

AÑO 2025



Nº Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

MODIFÍCASE el Artículo 228º del Anexo I de la Ordenanza Nº 10383 - Código Tributario.

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE CONFLUENCIA NEUQUINA**

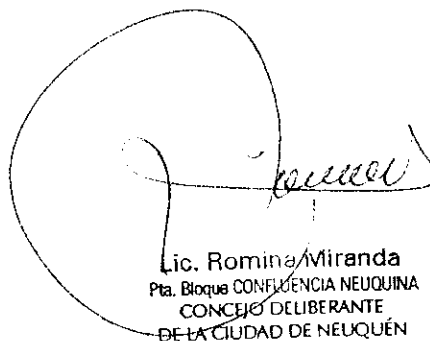


Neuquén, 7 de Octubre 2025.-

A la Presidenta del
Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
Sra. Claudia Argumero

A través de la presente, nos dirigimos a usted a fin de solicitarle incluir en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria N° 17, que desarrollará con fecha 9 de Octubre del corriente año, el proyecto de Ordenanza que se adjunta.

Sin más, la saludo atentamente.



Lic. Romina Miranda
Pta. Bloque CONFLUENCIA NEUQUINA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE CONFLUENCIA NEUQUINA**



PROYECTO - ORDENANZA N° XXXXXX.-

VISTO:

El Decreto N° 257/07; y las inquietudes planteadas por diversos referentes de organizaciones sociales y,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Neuquén, en el ejercicio de su poder de policía de la seguridad y salubridad e higiene, tiene a su cargo la inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación de inmuebles destinados a desarrollar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Asimismo, cualquier persona que ejerza cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios, o cualquier otra actividad productiva, debe tramitar la correspondiente Licencia Comercial a tal fin.

Que, en ese sentido, en el año 2007 el Órgano Ejecutivo Municipal dictó el Decreto 257/07 por el que aprobó la reglamentación para el otorgamiento de Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales.

Que, a través del Decreto referenciado, se consideró que, por la carencia de una figura adecuada, el Municipio se veía obligado a que las habilitaciones de instituciones de usos públicos sin fines de lucro, fuesen otorgadas como Licencias Comerciales.

Que, asimismo, en la reglamentación se han diferenciado dos tipos de habilitaciones: la Licencia Comercial, por un lado, y la Habilitación Municipal, para aquellas actividades que por razones de seguridad deben ser fiscalizadas por el Municipio, pero que no conllevan una actividad comercial, por el otro.

En consonancia, se fijó el mismo procedimiento para la obtención de Licencia Comercial o Habilitación Municipal, pero se sostuvo, que respecto de las entidades sin fines de lucro debidamente acreditadas como tales, no se les solicitarían comprobantes de cumplimiento tributario; y que la habilitación mantendría la correlación de número de Licencia Comercial, con anteposición de las letras "H.M".

Que, en los hechos, desde el dictado de la normativa referenciada, las entidades sin fines de lucro se han visto obligadas a continuar solicitando la obtención de Licencias Comerciales.

Que, a pesar de ello, en las distintas Ordenanzas Tarifarias sucesivas, se ha dispuesto la exención del pago de Licencia Comercial a aquellas entidades de bien público o sin fin de lucro.

Que, el Código Tributario Municipal, en su Artículo 228 establece la Tasa que los contribuyentes deben abonar por el ejercicio de actividades productivas, industriales,

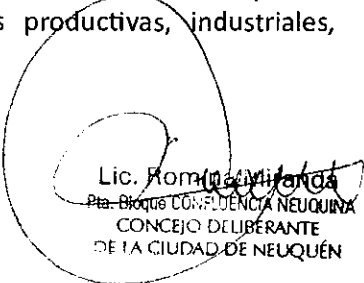


Lic. Romina Miranda
CONCEJALA CIUDAD DE NEUQUÉN

☎ 299- 4494500 int 4557

📍 Calle Leleir 370

✉ rmiranda@cdnqn.gov.ar


Lic. Romina Miranda
Bto. Bloque CONFLUENCIA NEUQUINA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN BLOQUE CONFLUENCIA NEUQUINA

comerciales, de servicios u otras; mientras que en su Artículo 234 prevé los contribuyentes que se encuentran exentos de aquel tributo, previendo expresamente en sus incisos b) y c) que las entidades de bien público y/o sin fines de lucro se encuentran alcanzadas por aquella exención.

Que, igualmente, en las distintas Ordenanzas Tarifarias sucesivas se ha determinado el monto máximo de facturación anual que autorizará, en cada caso, el otorgamiento de la exención, estableciéndose a través del Artículo 60° de la Ordenanza N° 14.859, para las entidades sin fines de lucro que impartan enseñanza paga, cuando destinen los fondos al objeto de su creación, un límite de Pesos Ochocientos Millones (\$800.000.000); para los casos de entidades de bien público y/o sin fines de lucro, un límite de Pesos Trescientos Millones (\$300.000.000); y para el caso de las personas con discapacidad, el monto máximo es de Pesos Cien Millones (\$100.000.000).

Que, desde el año 2007 y hasta la fecha, se han evidenciado en los hechos las distintas problemáticas y trabas burocráticas que las entidades sin fines de lucro deben sortear para poder llevar adelante sus funciones.

La primera de ellas resulta ser la duplicación de los trámites.

Que, aquello se debe a que las entidades sin fines de lucro cuya declaración jurada anual no supere los límites previstos por la normativa vigente, tienen que solicitar el otorgamiento de la Licencia Comercial y, en un paso posterior y ante otra dependencia, requerir la obtención de la exención correspondiente.

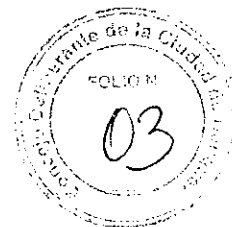
Que, trámites como el descrito para obtener la Licencia Comercial, conllevan a volver engorrosa la administración de ese tipo de instituciones, extremo que complejiza y agrava la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas beneficiarias de la actividad que desarrollan.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º, Inciso 2), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

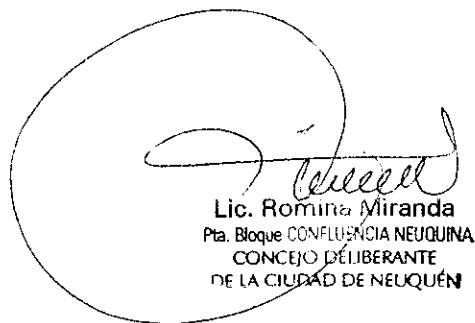
ARTÍCULO 1º): MODIFÍCASE el Artículo 228º) del Anexo I de la Ordenanza N° 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 228º): Hecho Imponible. Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Tarifaria Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica, *quedando expresamente excluida la*

**CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE CONFLUENCIA NEUQUINA**

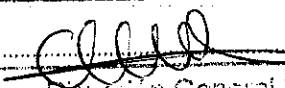


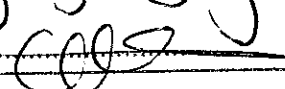
actividad que desarrollen las entidades sin fines de lucro cuyo objeto esté constituido por tareas sociales y comunitarias. Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la ciudad o por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios”.

ARTÍCULO 2º): DE FORMA.



Lic. Romina Miranda
Pta. Bloque CONFLUENCIA NEUQUINA
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 52272		
Fecha: 07/10/25	Folios: 03	Hora: 08:20
Firma: 		
D. G. L. General Legislativa		

07/10/2025	ENTRADA N° 769/2025
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 298-B-2025 o Nota n°	
Recibió Gonzalez Gustavo	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)
Firma: 	

09/10/2025
Por disposición del C. Deliberante Sesión ORDINARIA
N° 17/2025
Pase a la Comisión
Dcción Gral. Legislativa